

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,267

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 200-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras deviene en la obligación de tutelar a la población y su acceso a los medios que garanticen su derecho fundamental a la salud.

CONSIDERANDO: Que la insuficiencia renal es una de las más crueles enfermedades, la que en muchos de los casos lleva a la muerte a quienes no acceden a un adecuado tratamiento, dejando a las familias con secuelas psicológicas y de drástica disminución de su patrimonio, debido a los altos costos de su tratamiento.

CONSIDERANDO: Que ante las deficiencias del Sistema Público de Salud, que le limitan en cuanto a los recursos para ofrecer servicios universales en el tratamiento de la insuficiencia renal, es urgente emitir una regulación especial que desarrolle el derecho fundamental de salud que los pacientes requieren y cree los mecanismos legales y presupuestarios necesarios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad constitucional de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

200-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY NACIONAL RENAL.	A. 1-4
221-2013	Decreta: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).	A. 4-6
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE "ICF" Acuerdo Número 026A-2013.	A. 7-8
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 2291-SE-2013. Acuerdo Ejecutivo No. 001-SE-2013.	A. 9-10 A. 10-11
	AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-40

Desprendible para su comodidad

LEY NACIONAL RENAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula el tratamiento de pacientes con insuficiencia renal crónica terminal en establecimientos de salud pública y privada,

independientemente de su ubicación o naturaleza de servicios.

Los establecimientos privados que presten estos servicios, están sujetos a las regulaciones y vigilancia pertinentes en el ámbito del Código de Salud.

ARTÍCULO 2.- El cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta Ley, es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y todo el sistema público y privado.

Asimismo, esta Secretaría de Estado debe establecer reglamentariamente las condiciones mínimas para habilitación y funcionamiento de las unidades de tratamiento y laboratorio a que se refiera esta Ley, con respecto a su infraestructura física, equipamiento y sostenibilidad, materiales descartables, educación y capacitación del recurso humano.

ARTÍCULO 3.- El Estado debe crear un Programa Especial con cobertura nacional adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante el cual se brinde atención gratuita a los enfermos renales sin exclusión alguna. Los Pacientes Renales que se encuentren activamente afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y a otros sistemas de seguro médico privado nacional o extranjero deben recibir de estas instituciones su tratamiento como primera opción, pero, en casos excepcionales y justificados podrán pacientes activamente afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o a otros sistemas de seguro médico privado, nacional o extranjero, recibir atención mediante el Programa Especial con cobertura nacional, previo convenio que deberán suscribir estas instituciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

El Programa debe incluir servicios de diagnóstico, tratamiento, trasplantes, recuperación y desarrollo de políticas de prevención.

ARTÍCULO 4.- El Estado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe incrementar el número de unidades públicas prestadoras de los servicios a que se refiere esta Ley.

Con esta finalidad debe promover la instalación a nivel local, departamental y regional de establecimientos con

adecuado nivel de complejidad para garantizar la atención del paciente, lo más cercano a su lugar de residencia.

En unidades que carezcan de un profesional especialista permanente, debe contratar los servicios de un médico nefrólogo, quien se desplazará periódicamente por lo menos una vez cada quince (15) días.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe garantizar la contratación de personal especializado y técnico de servicios; además impulsar la actualización en las diferentes áreas médico-técnicas del personal permanente.

De igual forma proveerá de medicamentos, insumos e implementos, como del mantenimiento del equipo para la prestación de servicios de diagnóstico, otros tratamientos y servicios de recuperación.

ARTÍCULO 6. Créase la Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales la que debe funcionar adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y que tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Realizar campañas nacionales para concienciar a la población sobre los métodos de prevención y explicar en que consiste el tratamiento para los enfermos renales, así como explicar a la población las causas principales de insuficiencia renal crónica terminal, entre otras: la diabetes, hipertensión arterial, riñón poliquístico, tuberculosis, infecciones urinarias;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS-
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 2) Promover la realización de controles y análisis, especialmente en la población en riesgo, los que se realizarán al menos con una periodicidad anual;
- 3) Llevar un registro en el que se incluirán las personas diagnosticadas de insuficiencia renal crónica con tratamiento renal sustitutivo mediante diálisis, trasplante o susceptibles de recibirlo a corto plazo;
- 4) Recolectar y analizar la información sobre la incidencia, prevalencia y mortalidad por insuficiencia renal, así como su distribución geográfica;
- 5) Identificar grupos de riesgo en zonas y regiones más afectadas, para planificar y evaluar las actividades de prevención y atención de esta patología;
- 6) Realizar investigaciones epidemiológicas y la investigación básica y clínica de la enfermedad;
- 7) Difundir y socializar la información epidemiológica relevante para la prevención entre los profesionales sanitarios y la población en general;
- 8) Brindar ayuda psicológica antes y durante el proceso de atención;
- 9) Organizar y fomentar mediante convenios con países amigos, brigadas médicas especializadas; y,
- 10) Crear laboratorios de histocompatibilidad para los trasplantes renales.

ARTÍCULO 7.- Créase el Consejo Nacional Renal, con el propósito de facilitar el diseño y vigilar la aplicación de políticas de salud, reglamentos, mecanismos de adquisición relacionados al área renal, conformado por un representante de cada una de las entidades siguientes:

- 1) La Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales;
- 2) La Asociación Hondureña de Nefrología y Trasplantes; y,

- 3) El Capítulo Nacional de la Asociación Latina de Pacientes Renales.

ARTÍCULO 8.- Los pacientes afectados de insuficiencia renal aguda y los que padeciendo de insuficiencia renal crónica necesiten, además de diálisis, tratamiento especial de carácter clínico y quirúrgico deben ser atendidos en unidades pertenecientes a establecimientos con mayor grado de complejidad.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, se aplicará, una vez que, los casos requieran asistencia médica de urgencia en los lugares que carezcan de establecimientos de alta complejidad, que no cuenten con servicio de terapia intensiva. En estos casos, los pacientes deben ser trasladados a los mencionados servicios inmediatamente después de recibir los primeros auxilios y ser estabilizados.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 9.- El Estado garantiza la asignación de los recursos logísticos y de personal requerido para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, a tal efecto deben incorporarse las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos en cada ejercicio fiscal.

Dichas asignaciones presupuestarias deben ser incorporadas en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 10.- El Estado debe aprobar una Ley que regule el trasplante de órganos para recuperar la plena salud de los pacientes que adolecen de insuficiencia renal y de otras patologías.

ARTÍCULO 11.- El Estado por medio del Sistema de Salud Pública debe constituir una Comisión Interdisciplinaria con el fin de crear el Programa Nacional de Trasplante Renal el que debe incluir en su contenido la parte académica técnico médica, operativa y financiera, el cual debe ser incorporado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos en la partida especial correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, debe emitir el Reglamento de Aplicación de esta Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

SALVADOR PINEDA PINEDA

Poder Legislativo

DECRETO No. 221-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205, establece que es atribución del Congreso Nacional de la República aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)**, fue creada con el objetivo de brindar el Servicio Postal a toda la población hondureña a los precios más bajos del mercado del país.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 223-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en su edición No. 33,044 del día 06 de febrero del presente año, aprobó las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, establecen que para realizar modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes, requerirán de la aprobación de este Poder del Estado, y que el Instituto Nacional Agrario (INA), requiere una modificación presupuetaria a fin de cumplir con el pago de las obligaciones adquiridas con el personal que labora en la misma mediante el Sistema de permanentes.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), para el ejercicio Fiscal 2013, por una cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, CIENTO CUATRO LEMPIRAS (L. 94,702,104.00)**, de acuerdo a las estructuras siguientes:

**Presupuesto de Ingresos de la Empresa de Correos de Honduras
Ejercicio Fiscal 2013
(Valor en Lempira)**

Ventas Bruta de Bienes	18,325,202.00
Ventas Bruta de Servicios	19,096,309.00
Ingresos de no Operación	2,819,262.00
Tansf. y Donaciones Corrientes del Gobierno Central	54,461,331.00
TOTAL	L. 94,702,104.00

**Presupuesto de Egresos de la Empresa de Correos de Honduras
Ejercicio Fiscal 2013
(Valor en Lempiras)**

Servicios Personales	78,959,166.00
Servicios No Personales	6,867,299.00
Materiales y Suministros	2,355,100.00
Bienes Capitalizables	5,402,000.00
Transferencias y Donaciones	1,118,539.00
TOTAL	L. 94,702,104.00

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), para el ejercicio Fiscal 2013, por una cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO DOS MIL, CIENTO TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,447,102,113.00)**, de acuerdo a las estructuras siguientes:

**Presupuesto de Ingresos del SANAA
Ejercicio Fiscal 2013
(Valor en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,101,638,208.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	345,463,905.00
III. FUENTES FINANCIERAS	
TOTAL	1,447,102,113.00

**Presupuesto de Egresos del SANAA
Ejercicio Fiscal 2013
(Valor en Lempiras)**

I. GASTO POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,208,756,939.00
II. GASTO POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	202,845,174.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	35,500,000.00
TOTAL	1,447,102,113.00

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que modifique el Presupuesto asignado al Instituto Nacional Agrario (INA), mediante el traslado de asignaciones del Grupo 40000 al Grupo 10000, por un monto de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.26,831,269.00)** de acuerdo a las siguientes Estructuras Presupuestarias:

Inst.	GA	UE	Prog.	Sp.	Proy.	A/O	Objeto del Gasto	Monto
COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN SUPERIOR								
0500	001	01	01	00	000	001	41120	2,400,000.00
0500	001	01	01	00	000	001	41130	23,441,012.00
0500	001	01	01	00	000	001	42800	990,257.00
TOTAL								26,831,269.00

Y trasladar dichas cantidades a las Estructuras Presupuestarias detalladas a continuación:

Inst.	GA	UE	Prog.	Sp.	Proy.	A/O	Objeto del Gasto	Monto
COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN SUPERIOR								
0500	001	01	01	00	000	001	11100	17,533,443.00
0500	001	01	01	00	000	001	11100	9,297,825.00
TOTAL								26,831,269.00

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 357-12, promovida por el Abogado **DANY ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA**, contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI).**- Incoando demanda en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro a mi cargo.- Pago de salarios dejados de percibir desde la ilegal notificación hasta que se ejecute la sentencia a título de indemnización por daños y perjuicios, así como otros aumentos, quinquenios, incentivos y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- En relación a la notificación emitida en fecha 31 de agosto del año 2012, por la Secretaria Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

1 N. 2013

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF"

ACUERDO NÚMERO 026A-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Forestaría Comunitaria como una vía para el desarrollo integral de las comunidades rurales responde al mandato de la Visión de País y Plan de Nación propiciando el uso responsable y sostenible del recurso forestal y percibiendo los beneficios económicos, sociales y ambientales que éste ofrece; lo cual da una respuesta concreta a la alta tasa de deforestación y degradación del bosque y contribuye a la reducción de la pobreza de la población en el área rural. De igual forma contribuye a la disminución de la emigración de la población rural a las principales ciudades.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo No. 126 de la Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Conservación

y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), promoverá, organizará y fortalecerá el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral de bosque, incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de productos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal en su artículo No. 127 establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dentro del marco del Sistema Social Forestal, fomentará la Forestaría Comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la estrategia de reducción de la pobreza y elevar el nivel de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal indica que las Municipalidades promoverán y fomentarán el Sistema Social Forestal mediante la Forestaría Comunitaria en sus áreas forestales, con el propósito de cumplir con la función social, económica y ambiental del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal en su artículo No. 129, las comunidades organizadas, acreditadas ante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tendrán el derecho preferencial a suscribir contratos de manejo forestal sobre los bosques nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece como principio básico del régimen forestal; la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones con la protección y el manejo del bosque.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal en su artículo No. 51 establece; se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional Forestal tiene como uno de sus objetivos consolidar y fortalecer el Sistema Social Forestal como medio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, incorporando a las comunidades que habitan en o alrededor del bosque nacional al manejo forestal incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de los productos maderables y no maderables.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República.- Artículos 1, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos 1, 2 numerales 1, 5 y 8; 3 numeral 8 y 11; 9, 11 numerales 10, 13, 16, 18, 28, 49 y 55; 17 numeral 1; 18 numerales 14; 28 numerales 1, 2 y 4; 46 numerales 1 y 2; 51, 57 numeral 3 y 5; 77, 78, 79, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No. 98-2007; Artículos 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183, 184, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470 y 471 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORESTERIA COMUNITARIA, con el

objetivo de promover y brindar el mayor apoyo posible a las comunidades inscritas en el Sistema Social Forestal, y que éstas a la vez desarrollen un óptimo manejo y aprovechamiento integral del bosque incluyendo las actividades de transformación, industrialización y comercialización de los productos que se obtengan del área que esté asignada bajo contratos de manejo forestal comunitario, y así de esta manera contribuir con las metas y objetivos establecidas en el Plan de Nación y Visión de País.

SEGUNDO: Se instruye a los departamentos y unidades técnicas a nivel central y regional, así como administrativas del ICF a implementar a nivel nacional la **ESTRATEGIA NACIONAL DE FORESTERIA COMUNITARIA**, asegurando la asignación de recursos y la coordinación necesaria.

TERCERO: Se instruye a los departamentos de Desarrollo Forestal Comunitario, Manejo y Desarrollo Forestal y Asesoría Legal adscrita a Secretaría General proceder a revisar los contratos de manejo forestal comunitario ya suscritos y ajustarlos a lo establecido en la presente Estrategia.

CUARTO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, publicándolo en el Diario Oficial La Gaceta y en la página electrónica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Tegucigalpa, M. D. C. 26 de septiembre del 2013.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 2291-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 29 de octubre, 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que ante las peticiones que le presenten los particulares, el Estado debe garantizar la economía, celeridad y eficacia disminuyendo en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes intervienen con facultades de autorizar, a efecto de dar respuesta en el tiempo establecido en la ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, de conformidad con la ley, pudiendo delegar el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 162 de la Constitución de la República expresa que "Por su carácter informativo y formativo, la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación tiene a su cargo la Administración General de la Secretaría de Educación y entre sus atribuciones está emitir acuerdos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley, asimismo el numeral 17 del mismo artículo le faculta "Resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre las dependencias de la Secretaría de Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objeto establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos y todo órgano del Estado tiene la obligación de diseñar medidas de simplificación administrativa.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No.1187-DDEFM-2013 de fecha 28 de octubre del año 2013, la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, a fin de culminar con éxito las actividades escolares del presente año escolar 2013, en el Instituto Central Vicente Cáceres y en vista que las autoridades de dicho instituto manifiestan desobediencia a las instrucciones giradas por autoridad competente, solicitan nombrar una Comisión Interventora que sea coordinada por tres (3) Asistentes Técnicos con el apoyo de dos (2) Abogados, con el objeto de dar el trámite que corresponda a los asuntos del instituto en referencia.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de esta Secretaría de Estado dar respuesta a las solicitudes que ante la misma se presenten y nuestro deber colaborar con las Direcciones Departamentales de Educación, tomando las medidas para restablecer el orden en los Centros Educativos, recuperando la gobernabilidad en los mismos a fin de garantizar el derecho a la educación establecida en la "Convención de los Derechos del Niño" y demás leyes existentes en el país.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 151; 157; 162, 246; 247 y 255 de la Constitución de la República; 30, 33, 36 numerales 8) y 17), 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación

Administrativa; 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículo 46 literal a) del Reglamento General de Educación Media, en relación a los artículos 86 numeral 1 y el artículo 252 literal a); artículo 137 numeral 2 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar la Comisión Interventora solicitada para que asuma la responsabilidad de Dirección del Instituto Central "Vicente Cáceres", integrada por tres (3) Asistentes Técnicos que la presidirán, dos (2) Abogados de esta Secretaría de Estado en la forma siguiente:

1. Asistente Técnicos: **GLORIA ESPERANZA ARITA SANTOS, LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ y INGRID YANIRA VASQUEZ GABRIE.**
2. Abogados **SUYAPA MARÍA ROJAS** Oficial Jurídico y Abogado **MARTIN RODRÍGUEZ BENÍTEZ** Oficial de Enlace.

Quienes tendrán amplias facultades para asumir la Dirección Administrativa y ejercer las funciones propias de su cargo, pudiendo efectuar movimientos internos dentro de la institución a fin de mejorar el sistema educativo. Debiendo presentar un informe ejecutivo de lo actuado y los hallazgos encontrados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia indefinida y los funcionarios aquí nombrados durarán en sus cargos hasta recuperar la gobernabilidad en el Instituto Central Vicente Cáceres y que hayan nombrado o asignado al profesional que sustituirá en el cargo al anterior Director del Instituto Central Vicente Cáceres.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Transcribir el presente acuerdo a los interesados, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, para los fines legales correspondientes.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

CUMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:

**(F) y (S) Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO
VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

**ABOGADA MARTHA DE LOS ANGELES ESCOTO
ZUNIGA**
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 25 de octubre del 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 157 de la Constitución de la República establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento del Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 210 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, ha solicitado a las distintas organizaciones magisteriales que acrediten a sus representantes propietarios y suplentes ante las Juntas Departamentales de Selección de los Departamentos de Santa Bárbara, Ocotepeque, Intibucá, Cortés y El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que no obstante ser la integración de las Juntas Departamentales de Selección, una función pública atribuida por mandato del citado Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño a las organizaciones magisteriales, la dirigencia de tales organizaciones, a las cuales corresponde seleccionar a los

representantes según el Artículo 210 del mencionado Reglamento, ha manifestado por escrito su negativa a acreditar a los respectivos representantes, dados sus desacuerdos con el actual titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que si bien el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño vigente, establece los mecanismos de selección de los integrantes de las Juntas de Selección Docente, no regula los mecanismos de solución para situaciones como la relacionada.

CONSIDERANDO: Que por mandato del Artículo 245 numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; así como emitir los acuerdos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento estricto de los Artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República ha emitido su Dictamen Favorable Número PGR-DNC-39-2013 a la presente reforma, por adición de dos párrafos finales, al Artículo 210 del Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99, de fecha 11 de noviembre de 1999, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

POR TANTO;

En uso de las facultades establecidas en los Artículos: 245 numerales 1 y 11 y Artículo 157 de la Constitución de la República; Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

A C U E R D A:

PRIMERO: Reformar, por adición de dos párrafos finales, al Artículo 210 del Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99, de fecha 11 de noviembre de 1999, contenido del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; el cual se leerá así:

Artículo 210: Los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ante la Junta Nacional de Selección, serán seleccionados por el Titular de dicha Secretaría de Estado, de una lista de los funcionarios de alto nivel que laboren en la misma.

Los representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel departamental, serán nombrados por el Director Departamental respectivo y uno de ellos la presidirá, debiendo laborar en el sector oficial.

Los representantes propietarios y suplentes de las organizaciones magisteriales ante la Junta Nacional, Juntas Departamentales y Distritales, serán seleccionadas por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones, y serán acreditadas ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

Cuando el número de representantes acreditados por parte de las organizaciones magisteriales no llegue, por causas exclusivamente imputables a las mismas, a los seis (6) integrantes que establece el Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 209 del Presente Reglamento, las Juntas Nacional, Departamental y Distrital se instalarán con el número de representantes que sean acreditados para cumplir a cabalidad con sus atribuciones, debiendo dejar constancia y pruebas fehacientes en los registros y archivos correspondientes, de las causas imputables a la(s) organización(es) magisterial(es).

En caso de que no sea acreditado, por causas exclusivamente imputables a las organizaciones magisteriales, representante alguno por parte de las mismas, las Juntas se instalarán con los representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para cumplir a cabalidad con las atribuciones inherentes a dichas juntas, debiendo dejar constancia y pruebas fehacientes en los registros y archivos correspondientes, de las causas imputables a las organizaciones magisteriales.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: CA11 - SAN ANTONIO - EL PARAÍSO.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1068-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-12092013-1558**, por el Abogado **JORGE ENRIQUE CASTRO BECERRA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, conocida también en inglés como **HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION**, con sus siglas (**HALA**), con domicilio en la aldea de West Bay, municipio de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2358-2013** de fecha 15 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, conocida también en inglés como **HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION** con sus siglas en inglés (**HALA**), se crea como Asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado e interés público, apolíticas, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), y su Reglamento, de oficio se adecua los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 2150-2013 de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 Reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, conocida también como **HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION** con sus siglas en inglés (**HALA**)), con domicilio en la aldea West Bay, municipio de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, conocida también en inglés como **HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION** con sus siglas en inglés (**HALA**).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), sin fines de lucro, denominada **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, conocida también en inglés como

HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION con sus siglas en inglés (**HALA**), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la aldea West Bay, Municipio de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, pudiendo en cumplimiento de sus objetivos, establecer o designar representantes o delegados en otras localidades del país y del exterior, así como establecer filiales en cualquier lugar de la República, la que en los presentes Estatutos se denominará "**LA ASOCIACION**" y se regirá por las disposiciones que se establecen en estos Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones que emita su Junta Directiva, así como por las disposiciones del Código Civil, Ley Especial de Fomento de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), por el Reglamento de la Ley Especial de Fomento de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y demás leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La duración de **LA ASOCIACIÓN** es por tiempo indefinido, su disolución será conforme a las leyes y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINALIDAD

ARTÍCULO 3.- LA ASOCIACIÓN tendrá como finalidad promover el desarrollo económico, social y la calidad de vida de los pobladores de la Isla de Roatán, impulsando una vida abundante en educación, salud, vivienda y los valores cívicos y éticos.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos fundamentales de **LA ASOCIACIÓN** los siguientes: a.- Auspiciar viviendas dignas a familias de escasos recursos. b.- Ayudar en la formación de los recursos humanos, en los sectores más vulnerables. c.- Cooperar con el Estado en la formación de obreros calificados, para generar una oferta de servicios y así mejorar condiciones de vida de los mismos. d.- Apoyar al Estado en el fortalecimiento de los procesos educativos en los centros públicos de Roatán, así como en la ejecución de los diferentes programas educativos públicos, de salud pública y vivienda. e.- Impulsar el fortalecimiento de la cultura hondureña y valores cívicos y éticos en los sectores más vulnerables. f.- Promover la participación comunitaria en la promoción de la identidad nacional y orgullo insular. g.- Apoyar la construcción de la infraestructura en las áreas de vivienda social, atención hospitalaria y escolar, en los sectores más desprotegidos. Para la ejecución de los objetivos antes enunciados, deberán ser previamente autorizados, coordinados y/o supervisados por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal de igual forma, todas las actividades que se realicen para ejecución de los objetivos, y que generen ingresos serán destinados para su autosostenibilidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de la Organización: Todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que al efecto lleve la Organización. La calidad de los miembros será considerada de la siguiente forma: **a.- Miembros Fundadores:** Todas aquellas personas naturales hondureñas que suscriban el Acta de Constitución correspondiente. **b.- Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras, con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que ingresen después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la asociación. **c.- Miembros Honorarios:** Todas aquellas personas naturales o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Organización, la Asamblea General concede tal mérito.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir personalmente o por medio de representante autorizado a todas las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y demás leyes vigentes que rijan la organización. c.- Aceptar y desempeñar en forma eficaz y honesta los cargos para los cuales fueren electos, excepto en aquellos casos debidamente comprobados y justificados. d.- Velar por la integridad de todos los bienes de la organización. e.- Cumplir con los compromisos que voluntariamente hubiere contraído con la organización y con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f.- Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todos los miembros de la Organización.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a todas las asambleas de la Organización participando con voz y voto en las mismas. b.- Elegir y ser electo para cargos de elección popular. c.- Elevar ante la Junta Directiva o Asamblea General quejas, denuncias, mociones, proyectos, recomendaciones y ponencias, observando para ello lo establecido en los estatutos y reglamentos de la Organización. d.- Apelar ante la Asamblea o Junta Directiva en caso de haber sido objeto de sanción, injusticia si cuenta con las pruebas necesarias para demostrar su inocencia. e.- Ser convocado a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Organización: a.- Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c.- Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para los fines.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión Temporal. d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaran desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos de la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso, no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 10.- Son órganos de la organización HAVA, los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- El Órgano de Fiscalización. d.- La Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 11.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización. Y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales. Se constituirá anualmente en el primer trimestre del año y debe reunirse los 15 de febrero o día siguiente hábil una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los miembros que se encuentren registrados en el libro que se lleve al efecto quienes tendrán derecho a voz y voto, también

podrán ser invitados a participar en las sesiones con voz pero sin voto los miembros Honorarios. La convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación y se indicará la agenda, la hora y el lugar de la sesión.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General podrá celebrar sesión con la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos. El quórum necesario para la aprobación de Resoluciones, debe ser el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes. Si no asistiere quórum, la sesión se celebrará una hora después con los miembros que estuvieren presentes y en la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente inscritos, con un quórum necesario para aprobar Resoluciones, con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la política de la Asociación. b.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d.- Conocer de los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. e.- Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. f.- Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. g.- Nombrar los miembros que integran el órgano de fiscalización o vigilancia. h.- Aprobar el plan operativo anual de la Asociación. i.- Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno. d.- Resolver la impugnación de los acuerdos. e.- Otros puntos que requieran ser resueltos con urgencia.-

ARTÍCULO 16.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contra posición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen

carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser presentado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 19.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación y ejecución de la Organización, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Vocales. Quienes deberán ser hondureños o con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 22.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros tomadas por la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el Reglamento Interno de la organización. b.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. c.- Proponer nuevos miembros. d.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo, así como los empleados del organismo no gubernamental, señalándoles sus derechos y obligaciones, previa aprobación de la Asamblea General. e.- Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual. f.- Llevar un Libro de Actas. g.- Nombrar a los representantes de la Organización ante organismos nacionales e internacionales para asistir a reuniones. h.- Resolver sobre la adquisición, ventas y disposición de bienes. i.- Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. j.- Todas las demás facultades que sean necesarias para el logro de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- El Presidente es el Representante Legal de la Organización; son atribuciones del Presidente: a.- Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones, tanto de Directiva como de Asamblea. b.- Representar a la Junta Directiva en los actos que fuese invitado. c.- Firmar con el Secretario las actas de sesiones. d.- Nombrar y coordinar las comisiones cuando el trabajo así lo demande. e.- Conceder la palabra a los miembros en las reuniones de la Asamblea General. f.- Resumir los debates antes de irse a votación. g.- Recibir la convocatoria a sesiones Extraordinarias. h.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto). i.- Firmar con el Tesorero los cheques y retiros de cuentas de ahorro y otros documentos de valor que se extiendan. j.- Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. k.- Vigilar que los grupos de apoyo debidamente autorizados por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones que les han sido conferidas. l.- Cumplir con las demás obligaciones que les señale la Asamblea General. m.- Registrar su firma junto con el Tesorero de la Organización, en una institución bancaria del país que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

a.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. c.- Formular la Memoria Anual de la Organización. d.- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. e.- Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario:

a.- Redactar las actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como las de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa autorización del Presidente. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización; responsabilizarse por la custodia de los documentos de la misma. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la organización. f.- Llevar un libro de registro con miembros de la organización. g.- Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo o los que encomiende la Asamblea general y la Junta Directiva. h.- Dar lectura del acta de Asamblea General para su aprobación en Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero:

a.- Tener bajo su custodia los fondos de la organización. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuenta bancaria los fondos de la organización. d.- Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f.- Extender recibos por las actividades económicas y proponerlas en sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, para su disolución, aprobación y ejecución. g.- Registrar su firma junto con el Presidente en una institución bancaria del país que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los vocales:

a.- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva, en la redacción del plan de trabajo y las actividades que se comprendan. c.- Integrarse y asesorarse por las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la organización. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite de la Junta Directiva, a cualquiera de sus miembros por ausencia temporal o definitiva, según lo

determine la Asamblea General. e.- Ejecutar todas aquellas acciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN O VIGILANCIA**ARTÍCULO 31.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN:**

Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar por el manejo correcto de los fondos de la organización, ejecutando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes. b.- Firmar órdenes de pago junto con el Presidente y Tesorero de la organización. c.- Firmar junto con el Tesorero los informes que deben de rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. d.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos de la organización. e.- Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice la organización. f.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General y Junta Directiva. Recomendar cuando estime conveniente a la Junta Directiva, la contratación de una auditoría externa para verificación independiente de los Estados Financieros de la Asociación.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:**

Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un director(a) ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 33.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Asociación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento y actuaciones, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en el desempeño de sus funciones. g.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités o Comisiones de LA ASOCIACIÓN. h.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente manera: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- los bienes que adquiera. c.- Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus funciones la organización, podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones lícitas de toda índole, sin fines de lucro, especialmente podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, los que aplicará la obtención de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 37.- La Asociación no recibirá aportaciones de ningún tipo que provengan de actividades lícitas.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 38.- La organización será disuelta por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de miembros debidamente inscritos, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 39.- Son causas de disolución: a.- El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Organización. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado

anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra Organización señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.- Toda reforma, enmienda o modificaciones de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Esta organización, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado, se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones y organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad; con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes de nuestra legislación. Sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 44.- Estos estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General reunidas para ese fin con la aprobación del 75% de los miembros activos presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República a través de la SEIP.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH)**, también conocida en inglés como **HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION**, con sus siglas en inglés (**HALA**), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento

económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH), también conocida en inglés como HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION con sus siglas en inglés (HALA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH), también conocida en inglés como HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION con sus siglas en inglés (HALA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH), también conocida en inglés como HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION con sus siglas en inglés (HALA), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN DE VIDA ABUNDANTE HONDURAS (AVAH), también conocida en inglés como HONDURAS ABUNDANT LIFE ASSOCIATION con sus siglas en inglés (HALA), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles s (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL.**

1 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita; Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.206-2001. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN “ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA”**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, a la Procuraduría General de la República y a la Confraternidad Evangélica de Honduras quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 7 y 8 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACION “ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION “ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA”**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA”.**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1º- Créase la **ASOCIACIÓN “ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA”**, como un ministerio interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2º- La Asociación, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Choloma departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3º.- La Asociación tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una sólida base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros; e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, y en general realizar todas

las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. f) Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social de la Asociación, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos, pues la Asociación podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 4º- Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación, entendiéndose como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y sin distinción de razas, credos o estratos sociales; d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III **DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5º- Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6º- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 7º- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación:
a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de

determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8º - La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 9º- Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

Artículo 10.- Las reuniones religiosas al aire libre sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11.- Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 13. - La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente inscritos en los libros como tales.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos; f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 20.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea

siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiendo a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general de actividades; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación y necesidades de la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público; f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario; a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero; a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 32.- Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 34.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras

dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- La resolución que apruebe los Estatutos de la ASOCIACIÓN "ASAMBLEA CRISTIANA REFORMADA", de la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE.** (F) CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. (F) VERA SOFIA RUBI ÁVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR RÓMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

1 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.627-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de febrero de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J.13022013-205 por el Licenciado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y domicilio para operar en Honduras en la colonia Rubén Darío, calle, principal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1090-2013 de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**, se crea como Asociación Civil, no gubernamental de índole religioso constituida en el extranjero conforme a las leyes de Estados Unidos Mexicanos, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencias específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos, 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio principal en la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos y domicilio para operar en Honduras en la colonia Rubén Darío, calle principal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se incorporan sus estatutos de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO DENOMINADA MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO**DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

I.-La asociación se denominará: **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN A.C.**, seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura A.C”.

II.-La asociación tiene por objeto: Poner al alcance de todas las clases sociales, especialmente de aquéllos que más lo necesitan toda clase de ayuda material, intelectual, cultural o espiritual y al servicio a toda clase de personas físicas o morales y los medios necesarios o convenientes para ayudar a la formación del individuo y al fortalecimiento de los lazos familiares dentro del marco de los preceptos cristianos; buscar la integración de gente desadaptada a través de consejos y ayuda social, tendientes a orientar, capacitar o desarrollar al individuo para que tome conciencia de la responsabilidad que tiene con su país y con la sociedad en la que vive, usar para alcanzar estos fines de diversas técnicas y métodos de comunicación y asesorías, como son conferencias, cursos, programas, pláticas de información, congresos, seminarios, desayunos, cenas, retiros, días de campo o diversos eventos socioculturales por medio de mímica o teatro, así como también para exhibir películas, distribuir objetos religiosos y realizar conciertos musicales, buscando con estos alcanzar niveles de superación; divulgar la formación cristiana que ayude a alcanzar los objetivos propuestos con diversos medios de comunicación impresa o audiovisual en forma gratuita con el propósito de proporcionar un servicio social de ayuda a quienes lo necesitan así como de toda clase de actos que en cualquier forma les sean anexos, conexos o similares; la adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de librerías, bibliotecas, bienes muebles, inmuebles o vehículos, sus partes o refacciones que en cualquier forma sean convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales antes mencionados; la adquisición, instalación, operación o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de centros de orientación para toda clase de personas, instalaciones, locales u oficinas que en cualquier forma se relacionen con los objetos sociales antes descritos; la suscripción, el otorgamiento, el endoso o el aval de toda clase de títulos de crédito, ya sea que se trate de operaciones propias o de terceros y en general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos que en cualquier forma tengan relación con los fines sociales antes mencionados.

III.-La duración de la asociación será indefinida.

IV.-El domicilio social es la ciudad de México, Distrito Federal, con facultad para establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República mexicana o en el extranjero y establecer filiales o domicilios convencionales en cualquier otro lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CUOTAS

V.-Podrán ser asociados todas aquellas personas físicas o morales que reúnan o lleguen a cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos.

VI.- Para ser admitidos posteriormente como asociados se requiere: a) .- Presentar por escrito su solicitud de ingreso dirigida a esta asociación con la que se obligue a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que estos estatutos imponen a los asociados. b).- Ser admitidos provisionalmente por el Consejo Directivo y definitiva por la Asamblea de Asociados, por asociados que representen cuando menos dos terceras partes del total de los socios de esta asociación:

VII.- Son derechos de los asociados: a) .- Concurrir a las Asambleas Generales de asociados con voz y voto. b) .- Elegir y ser elegido para cualquier cargo o comisión de la asociación. c).- Cuidar y exigir que los fondos de la asociación estén invertidos para el cumplimiento de los fines de la misma. d).- Presentar a la asociación o al Consejo Directivo las iniciativas o sugerencias que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la asociación. e).-Solicitar se expidan credenciales de asociados. f).-En general disfrutar de todos los derechos que les otorguen los estatutos.

VIII.-Son obligaciones de los asociados: a.-Acatar los estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellas. b).- Cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo. c).- Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea o el Consejo Directivo. d).-Participar en las actividades de la asociación para la realización de sus finalidades y objetivos. e).- Pagar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General de Asociados, por el tiempo, y la cuantía y en el lugar que se establezca. f).-Todas las demás que establezcan los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados y estos estatutos.

IX. -La exclusión de los asociados será propuesta por el Consejo Directivo de esta asociación y para que surta efectos deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados, por el voto del total de los asociados menos una en primera convocatoria y si no hubiera suficiente quórum con el voto del total de los asistentes cualquier que sea su número menos uno en segunda o ulteriores convocatorias. Los que decidan separarse de la misma perderán todos los derechos y beneficios que dimanen por parte de esta asociación, no pudiendo reclamar por ningún concepto derechos o beneficios de cualquier tipo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

X.-Las Asambleas Generales de Asociados es el órgano supremo de esta Asociación, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse por lo menos una vez al año y deberán tratar los asuntos enumerados en la

orden del día correspondiente y deberá ser convocada por lo menos con una anticipación de quince días a la fecha de su celebración.

XI.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos en que sean modificados los estatutos sociales.

XII.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias cada uno de los asociados tendrá un voto independiente de la cantidad que haya aportado o de los trabajos que desempeñe.

XIII.- Para que haya quórum en las Asambleas de Asociados se necesitará que asistan en primera convocatoria como mínimo las dos terceras partes de los asociados; y en caso de que no hubiere quórum se deberá convocar para una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación como mínimo y en la cual habrá quórum con la concurrencia de los asociados presentes, debiéndose en todo caso tomar por mayoría de votos de los asociados presentes o representados los acuerdos que se tomen para que sean válidas.

XIV.- Las Asambleas de Asociados se reunirán cada vez que sean convocadas por el Comité Directivo o directamente por asociados que representen por lo menos el veinticinco por ciento del número total de ellos. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o será enviada a los mismos por lo menos con quince días de anticipación al fijado para la Asamblea, debiéndose constar el lugar, día y hora de la misma y una lista de los asuntos que deban ser tratados en ella. Si se reunieren la totalidad de los asociados se podrá celebrar la Asamblea sin necesidad de convocatoria.

XV.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que designe la propia Asamblea de Asociados. Será Secretario el que sea del Consejo Directivo. En ausencia del Secretario actuará como la persona que designe para este acto la Asamblea de Asociados. Iniciada la Asamblea el Presidente designará dos escrutadores quienes certificarán la lista de asistencia y se cerciorarán de la asistencia de los Asociados. Los asociados podrán hacerse representar a las Asambleas por otros asociados mediante poder notarial.

XVI.- Las votaciones de las Asambleas serán económicas a menos que acuerde la mayoría que sean nominales, en cuyo caso se recibirán por conducto de los escrutadores. La elección del Consejo Directivo y la del Comisario en su caso se hará siempre en votación nominal.

XVII.- Cuando no se pudieren tratar todos los asuntos comprendidos en la orden del día en la fecha para la cual fue convocada la Asamblea ésta podrá suspenderse y reanudarse a la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

XVIII.- En toda Asamblea se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario que hayan fungido como tales; se integrará así mismo un expediente con una copia del acta, un ejemplar de esta convocatoria, la lista de asistencia certificada por los escrutadores y los informes y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.

CAPÍTULO CUARTO.

XIX.- La Asociación será dirigida por el Consejo Directivo compuesto de tres a cinco personas de las cuales permanecerán a su cargo durante el plazo de dos años como mínimo y quienes permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos. El Consejo Directivo de esta Asociación estará integrado por un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, y un Secretario y dos o más Vocales.

XX.- Son facultades del Consejo Directivo: a) .- Dirigir y Administrar los negocios sociales con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con los objetos sociales. b) .- Representar a la Asociación, con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. En consecuencia, podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir, celebrar convenios judiciales, desistirse, aun del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes. c) Ejecutar toda clase de actos de dominio o en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. d) .- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. e) Otorgar y revocar toda clase de poderes. Cuando actúe Consejo, podrá delegar sus facultades en el Presidente o en la persona que designe.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

XXI.-El patrimonio de la asociación se constituirá con las aportaciones que hagan los asociados el cual estará integrado por: a).- Las cuotas de sus miembros que fije la Asamblea General. b) .-Por las aportaciones que la Asamblea resuelva. c).-Por las donaciones y legados de que sea beneficiaria esta asociación. d).-De los subsidios y subvenciones a que sea acreedora por las autoridades correspondientes. e) .-Por cualquier otro ingreso lícito a que tenga derecho de acuerdo con la ley.

XXXII.-Los fondos de la asociación serán manejados por el Consejo Directivo según lo acuerde la Asamblea de Asociados.

XXXII.-Quedan bajo la Responsabilidad personal de todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo las erogaciones que hagan fuera de los objetivos de la asociación y que no sean notificadas a la Asamblea General, pues las normales no necesitan ratificación.

XXIV.-El patrimonio de la asociación se registrará y contabilizará en el inventario y en el libro de contabilidad que deberá llevar el Tesorero de esta asociación.

XXV.-El consejo Directivo podrá crear fondos o reservas que considere convenientes para llevar a cabo las prestaciones y obligaciones a que se haya comprometido la asociación y los otros fondos que sean voluntarios para el o los fines determinados a que se hayan destinados por los asociados.

XXVI.-Se formulará anualmente un balance de los ingresos y egresos de esta asociación y que deberá formular el Consejo Directivo dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

XXVII. Los resultados favorables que arroje el balance podrán ser destinados a mejorar los servicios y prestaciones de la asociación.

XXVII.-Las pérdidas que se efectuaren si las hubiese, se cubrirán en primer lugar con los fondos de reserva que tengan la asociación, y a la falta de ellos, con el resto del patrimonio y con las cuotas ordinarias o extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

XXIX.-La vigilancia de los intereses de esta asociación estará a cargo de uno o más comisarios elegidos por la Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelectos.

XXX.-El o los comisarios designados tendrán las facultades siguientes: a).- Fiscalizar y vigilar los aspectos de carácter económico de la asociación efectuando auditorías generales y rindiendo al Consejo Directivo un informe sobre cada auditoría o revisión que se practique, por lo menos una vez al año. b).- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con carácter informativo. c) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario o a petición de una tercera parte de los miembros de esta asociación. d).-Vigilar desde el punto de vista contable, fiscal y económico, la buena marcha de la asociación, denunciando cualquier anomalía dentro del Consejo Directivo, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados que correspondan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

XXXI.-Esta Asociación podrá ser liquidada. a).-Por acuerdo del noventa por ciento de los miembros de esta asociación que estén en pleno goce de sus derechos sociales. b).-Por falta del pago oportuno de las cuotas de sostenimiento que deban de pagar a esta asociación sus agremiados. c) .-Por renuncia o reducción del noventa por ciento de sus asociados.

XXXII.-Acordada la disolución la Asamblea designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiere.

XXXIII.-Si hubiere remanente de fondos luego de cubiertas todas las obligaciones de la asociación, se aplicará a una Asociación de tipo similar que designen los asociados en la Asamblea de Asociados que acuerde la liquidación.

XXXIV.- "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. -Los otorgantes dándole a la presente el valor de una Asamblea General, determinan que la asociación quede administrada por ahora por un CONSEJO DIRECTIVO integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE, señor JESÚS LUIS GARCIA SEOANE. SECRETARIO, señor

ALBERT K.L. LEE; TESORERO: señorita CLEMENTINA LOPEZ BANDERA.

II.-El PRESIDENTE DEL Consejo Directivo antes designado en el ejercicio de dicho cargo tendrá todas y cada una de las facultades que se mencionan y determinan en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo vigésimo de los estatutos sociales antes transcrito.

III.-La Tesorera del Consejo Directivo antes designado en el ejercicio de dicho cargo tendrá todas y cada una de las facultades que se mencionan y determinan en los incisos a) , b) , y e) del artículo vigésimo de los estatutos sociales antes transcrito.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN A.C.**, en Honduras a la señora **MARÍA LUISA CUBILLO HERNÁNDEZ**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

TERCERO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a las normas jurídicas vigentes hondureñas, se tendrá como no expresado prevaleciendo las normas jurídicas hondureñas vigentes; debiendo dirigir sus acciones a beneficio de la población hondureña.

CUARTO: La Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACIÓN A.C.**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BIBLICOS DE COMUNICACION A.C.**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.).

SEXTO: La Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACION A.C.**, se somete a las disposiciones legales

y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Asociación constituida en el extranjero denominada **MINISTERIOS RECURSOS BÍBLICOS DE COMUNICACION A.C.**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

1 N. 2013.

Instituto Nacional de Formación Profesional

RESOLUCIÓN DE No. 005-2013

DIRECCIÓN EJECUTIVA.- INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Vista el Acta de Análisis y Recomendación de fecha 26 de septiembre de 2013, para que se adjudique la Licitación Pública No. 002-2013, referente a la Contratación de Servicios de Internet.

CONSIDERANDO: Que en Resolución del Honorable Consejo Directivo de INFOP, CD-SO-28-06-2013-02, de fecha 28 de julio de 2013, se dio inicio al proceso de la Licitación Pública No. 002-2013.

CONSIDERANDO: Que del análisis al Acta de Análisis y Recomendación de adjudicación presentada por la Comisión de Evaluación de INFOP, ésta procedió a hacer las publicaciones, conforme lo manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por lo que en respuesta a dicha invitación el día 11 de septiembre de 2013, siendo las 10:00 A.M., en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Directivo de INFOP, que está en el segundo piso del edificio principal de INFOP, se aperturaron las ofertas, presentándose los oferentes **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)** y **CABLE COLOR, S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO: Que la oferente **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS)**, presentó su oferta por la cantidad de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,053,837.55)**, y la oferente **CABLE COLOR, S. A. DE C. V.**, presentó su oferta por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,952,336.98)**.

CONSIDERANDO: Que la Comisión nombrada al efecto, al momento de hacer las revisiones correspondientes, luego del análisis correspondiente y habiéndose mandado a subsanar, dicha comisión concluyó descalificar a la sociedad ofertante **CABLE COLOR, S. A. DE C. V.**, por no haber cumplido con la subsanación ordenada en cuanto a la presentación de los documentos que le hacían falta; en cuanto a la sociedad ofertante **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)**, quien habiendo cumplido con la presentación de documentos solicitados en el acta de

subsanación, y conforme a los dictámenes, análisis y recomendación de la Comisión con las especificaciones técnicas contempladas en las bases de la Licitación y con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dicha comisión evaluadora con criterio objetivo, recomendó mediante acta de fecha 26 de septiembre de 2013, adjudicarle la licitación pública en referencia a la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)**, conforme lo indica el artículo 51 de la citada Ley.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 128, 129, de la Constitución de la República; 12, 16 literal b), de la Ley del INFOP, 1, 2, 7, 8, 116, 118, 120 de la Ley de la Administración Pública, 1, 2, 3, 31, y demás aplicables de su reglamento; 33, 51, 52; de la Ley de Contratación del Estado, 53, 111, párrafo segundo, 125, 134, 135, 136 y 145, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y las disposiciones generales del presupuesto del INFOP del año 2013; esta **DIRECCIÓN EJECUTIVA**, conforme a las facultades legales otorgadas en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de INFOP, CD-SO-28-06-2013-02:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adjudicar la Contratación de Servicios de Internet, de la Licitación Pública No. 002-2013 a la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)**, por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,053,837.55)**, por ser la única oferta que cumplió conforme a los dictámenes, análisis y recomendación de la Comisión de Evaluación con las especificaciones técnicas contempladas en las bases de la Licitación, además que la Institución cuenta con el presupuesto necesario para cubrir esta contratación.

SEGUNDO: Que se proceda a la firma del contrato con el representante de la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)**.

TERCERO: Que se notifique la presente Resolución de Adjudicación de la Licitación en referencia al Representante de la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM DE HONDURAS)**.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RAMÓN FERNANDO CARRANZA DISCUA
DIRECTOR EJECUTIVO

JOSÉ RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

1 N. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 842-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, misma que corre a expediente **P.J.-16082013-1407**, por el Abogado **JOSÉ FRANCISCO BERTRAND REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**, con domicilio en el barrio La Cruz, dos cuadras arriba del edificio de los Juzgados de Paz, de la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 1892-2013 de fecha 26 de agosto del 2013**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de

enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**, con domicilio en el barrio La Cruz, dos cuadras arriba del edificio de los Juzgados de Paz, de la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO EXACTO**

ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán, la Iglesia Ministerio Internacional Trinidad, como una entidad religiosa, no lucrativa y apolítica, la que en los presentes Estatutos se denominará Iglesia y la que se registrará por estos

Estatutos, sus Reglamentos, las demás Leyes y Reglamentos vigentes de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Cucuyagua en el departamento de Copán, barrio La Cruz, dos cuadras arriba del edificio de los Juzgados de Paz, pudiendo establecer en otros lugares de la República de Honduras, Centros de Predicación y Enseñanza del Evangelio.

ARTÍCULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- La Iglesia tendrá como objetivos: a) Rendir culto público de adoración a Dios y predicar la fe cristiana, sin contrariar la ley y el orden público. b) Propagar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a la manera apostólica de salvación y regeneración del alma, sin contrariar la Ley y el orden Público. c) Promover la comunicación espiritual del alma y lazos fraternos basados en el amor de Dios entre las congregaciones afiliadas a la Iglesia y otras con similares creencias. d) Fomentar trabajos benéficos y obras caritativas entre sus miembros en particular y la comunidad en general sin discriminación alguna. E) Apoyar espiritual y económicamente a todo Ministro o congregación religiosa que desee trabajar juntamente con la Iglesia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva o previa solicitud de incorporación hecha por intermedio de la Junta Directiva, quien someterá dicha solicitud a la determinación de la Asamblea General, reunida en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, mediante la mayoría simple de los votos de los asistentes una vez cumplidos los requisitos del artículo seis (06) de estos Estatutos. Habrá cuatro clases de miembros. a) **Miembros Fundadores:** Son las personas que suscriben el Acta de Creación de la Iglesia. b) **Miembros Propietarios:** Quienes llenen los requisitos del Artículo seis (06). c) **Miembros Practicantes:** Quienes llenen los mismos requisitos, sin que hayan sido bautizados, conforme al literal "d" del artículo seis (06). d) **Miembros Honorarios:** Quienes al igual que los miembros Practicantes no han sido bautizados y además no han manifestado su intención de pertenecer a la Iglesia y éstos podrán acudir a las Asambleas Generales y tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de la Iglesia se requiere: a) Ser mayor de veintiún (21) años, sin distinción de raza, sexo o ideas políticas y siempre que se solicite por escrito a la Asamblea General

por intermedio de la Junta Directiva. b) Creer en nuestro Señor Jesucristo como Hijo de Dios. c) Reconocer pecados cometidos y enmendar a través del arrepentimiento, su conducta; y, d) Ser bautizados, es decir sumergidos en el agua, en el Nombre del Señor Jesús.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros: a) Conocer los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la Iglesia. b) Ser convocado y asistir a las sesiones de la Asamblea General en sesiones Ordinarias o Extraordinarias. c) Elegir o ser electo en los cargos directivos. d) Desempeñar libremente los cargos y Comisiones a las que fueren designados; y, e) Participar en todas las actividades de la Iglesia. f) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados. b) Desempeñar los cargos de elección y de nombramiento de la Iglesia de manera responsable y eficiente; y, c) Respetar y cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se perderá: a) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General. b) Por acuerdo de la Iglesia en caso de mala conducta; o por apartarse de los principios doctrinales de la Iglesia, posteriormente a un período de prueba establecido por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por la Asamblea General como máximo órgano y por la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros debidamente inscritos como tales en la Iglesia, tanto Fundadores, Propietarios, Practicantes y Honorarios, sus resoluciones son de ejecución obligatoria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente dos veces al año en los meses de junio y diciembre para tratar los asuntos relacionados en el artículo No. 15 de estos Estatutos, y en forma Extraordinaria en cualquier fecha a petición del Presidente de la Junta Directiva o si lo solicitan en forma escrita por lo menos diez miembros de la Iglesia, indicando el asunto a tratar y en relación a lo establecido en el artículo No. 16 de estos Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva en funciones y el quórum para la Asamblea General Ordinaria será establecido con el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y con los que estuvieren presentes en segunda convocatoria y en cuanto a las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá un quórum de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y con los que estén presentes en segunda convocatoria. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha señalada en la convocatoria. Todo miembros que no pudiere acudir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria por motivos justificados se podrá hacer representar por escrito por otro miembro, quien llevará voz y voto de su representado; y sólo podrá representar a un miembro, la Asamblea General Extraordinaria será 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Las Resoluciones de la Asamblea General, serán acordadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada, conforme los prescriben los Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir las políticas y lineamientos generales de la Iglesia, tendientes a la consecución de los Objetivos de la misma. b) Aprobar o desaprobar los planes estratégicos y planes de trabajo anuales de la Junta Directiva. c) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias o aportaciones. d) Aprobar el correspondiente Reglamento para los presentes Estatutos. e) Aprobar evaluar o modificar el presupuesto anual de la Iglesia. f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. g) Ratificar la incorporación de nuevos miembros. h) Aprobar o desaprobar el balance general y demás estados financieros de la Iglesia, dictando sobre el mismo las recomendaciones pertinentes. i) Evaluar y aceptar la renuncia de cualquier miembro de la iglesia. j) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos. k) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar, derogar o reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. b) Suspender, destituir o sustituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva. c) Disolución y liquidación de la Iglesia; y, d) Destituir, expulsar, sancionar o poner un período de prueba a cualquiera de los miembros por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás políticas que se emitan por parte de la Iglesia. e) Cualquier otro asunto de carácter urgente que no corresponda a una Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Iglesia y estará integrada por siete miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período más, ya sea de forma consecutiva o alterna.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro propietario de la Iglesia y mayor de veintiún (21 años). b) Ser hondureño o extranjero residente legal en el país. c) Observar buena conducta pública y privada.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes sin previa convocatoria ya que se estipula que las reuniones se realizarán el primer día de cada mes, sin embargo, es responsabilidad del Secretario hacer un recordatorio por escrito, indicando el lugar, el día y hora de la reunión y en forma Extraordinaria se reunirán en cualquier fecha cuando fuese necesario, previa convocatoria, siguiendo el mismo mecanismo de invitación utilizado para las reuniones Ordinarias. El quórum necesario para ello será la asistencia de la mitad más uno de los miembros, si después de convocados no se logra el quórum, se sesionará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia a través de su Presidente. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones que se tomen. c) Convocar a los miembros de la Iglesia a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. d) Presentar a la Asamblea General Plan de Trabajo Anual. e) Otorgar los instrumentos de compraventa, arrendamiento o comodato que sean necesarios para la buena marcha de la Iglesia, previa autorización de la Asamblea General. f) Presentar informe anual ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. g) Conocer sobre la incorporación y separación de miembros y someterlo a ratificación de la Asamblea General; y, h) Resolver todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros, según sea el caso.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Iglesia.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria

y suscribir las Actas del Secretario. b) Convocar a los miembros de la Iglesia a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, con cinco días de anticipación por lo menos, exponiendo los asuntos a tratar. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Iglesia. d) Firmar conjuntamente con el Secretario el Libro de Actas de la Iglesia. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los depósitos o retiros que se realicen de la cuenta bancaria que mantenga la Iglesia, así como por la expedición de cheques. f) Rendir un informe anual de las actividades de la Iglesia. g) Decidir las votaciones en caso de empate, mediante voto de calidad. h) Ejercer el voto de calidad. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la iglesia.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y colaborar en toda actividad del Presidente o que le sea designada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de sesiones y Acuerdos de la Iglesia. b) Llevar un registro de los miembros con los datos que fueren necesarios. c) Autorizar con su firma los acuerdos de la Iglesia y notificarlos a los miembros. d) Recibir la correspondencia de la Iglesia y ponerla en conocimiento de la Junta Directiva para su respuesta en caso de ser necesario y así como el archivo de ésta y ser el medio de comunicación de la Iglesia. e) Convocar por encargo del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva o de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. f) Redactar todo informe o resolución que le solicitare el Presidente de la Junta Directiva; y, g) Dar lectura para su aprobación del Acta anterior de Asamblea General o de Junta Directiva. h) Las demás que por razón de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y manejar los fondos de la Iglesia. b) Pagar los gastos que la Iglesia acuerde. c) Llevar los libros de contabilidad, comprobantes de ingreso y egresos de los fondos de la Iglesia, con un corte mensual de caja. d) Responder solidariamente con el Presidente por los activos de la Iglesia. e) Rendir cuentas documentadas y detalladas de su actuación al ser requerido por el Presidente o la Junta Directiva. f) Formular el presupuesto anual de la Iglesia en conjunto con la Junta Directiva para someterlo a consideración de la Asamblea General. g) Depositar los fondos de la Iglesia en una institución del sistema financiero del país y registrar junto con el Presidente de la Junta Directiva su firma. h) Firmar en conjunto con el Presidente toda erogación monetaria así como depósitos a los fondos de la Iglesia; y, i) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. j) Las demás que por su cargo le correspondan.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) La vigilancia de los bienes, libros contables y de actas. b) Velar

porque se cumplan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que se presenten en las actuaciones de sus miembros. d) Firmar las órdenes de pago a fin de que tanto el Presidente como el Tesorero puedan retirar fondos de la cuenta bancaria de la Iglesia. e) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en los casos necesarios. b) Colaborar con el Presidente en la asistencia de los miembros de la Iglesia; y, c) Presidir las comisiones que les designen la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la Iglesia conforme a la Ley; y, b) Las donaciones, herencias, legados o demás ingresos que obtenga la Iglesia por parte de miembros de la Iglesia o persona naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras así como por la realización de actividades lícitas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- La disolución y liquidación de la Iglesia se acordará en Asamblea General la Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros y se hará de conformidad con sus Estatutos y leyes vigentes del país.

ARTÍCULO 31.- Son causas de disolución: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por imposibilidad de realizar sus objetivos. d) Por acuerdos de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- Una vez acordada y decretada la disolución de la Iglesia, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, indicando sus facultades y quienes procederán de la forma siguiente: a) Se efectuará las revisiones e inventario correspondientes y se procederá a cancelar primero las deudas o compromisos de la Iglesia. b) Los bienes que sobren, después de cancelar todas sus deudas o compromisos se donarán a otra Organización de fines u objetivos similares a la que se está disolviendo o a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos las 2/3 dos terceras partes de los Miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Con la convocatoria respectiva a la Asamblea deberá remitirse a cada miembro el proyecto de reforma, con el objetivo de que los miembros puedan estudiarlo con anticipación.

ARTÍCULO 34.- LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Iglesia. Quedando además obligada a presentar informes periódicos, anuales de las actividades que realicen con personas, instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus fines para los que fue autorizado.

SEGUNDO: La “**IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL TRINIDAD**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **BELINDA SARAY CANTARERO**, actuando en representación de la empresa **YARA GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NPK 19-04-19**, compuesto por los elementos: **19% NITROGENO (N), 4% FOSFORO (P2O5), 18.8% POTASIO (K2O), 1.9% AZUFRE (S), 3% MAGNESIO (MgO).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **YARA INTERNACIONAL / NORUEGA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **BELINDA SARAY CANTARERO**, actuando en representación de la empresa **YARA GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NPK 21-17-3 + 4S**, compuesto por los elementos: **21% NITROGENO (N), 17% FOSFORO (P2O5), 3% POTASIO (K2O), 4% AZUFRE (S) 04% MANGANESO (Mn).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **YARA INTERNACIONAL / NORUEGA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **BELINDA SARAY CANTARERO**, actuando en representación de la empresa **YARA GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRABOR**, compuesto por los elementos: **15.4% NITROGENO (N), 25.6% CALCIO (CaO), 0.30% BORO (B).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **YARA INTERNACIONAL / NORUEGA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **SEAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PLANTACOTE PLUS**, compuesto por los elementos: **14% NITROGENO (N), 8% FOSFORO (P2O5), 15% POTASIO (K2O), 2% MAGNESIO (MgO), 0.03% BORO (B), 0.02% COBRE (Cu), 0.40% HIERRO (Fe), 0.10% MANGANESO (Mn), 0.02% MOLIBDENO (Mo), 0.05% ZINC (Zn).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **AGLUKON Spezialdunger GmbH & Co. KG / ALEMANIA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **BELINDA SARAY CANTARERO**, actuando en representación de la empresa **YARA GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NPK 12-11-18**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO (N)**, **11% FOSFORO (P2O5)**, **18% POTASIO (K2O)**, **8% AZUFRE (S)**, **2.7% MAGNESIO (MgO)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **YARA INTERNACIONAL / NORUEGA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KOP HIDROXIDE 50 WP**, compuesto por los elementos: **50% COPPER HIDROXIDE**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL ATRAZINA 90 WG**, compuesto por los elementos: **90% ATRAZINE**.

En forma de: **GRANULADO**

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL CO. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM HONDURAS, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BLAD BLUF 25.4 SL**, compuesto por los elementos: **25.40% ACIDO FOSFORICO**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE PH**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.

AS FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **AS FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de la presente, Convoca a todos los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas del Bufete Dumas Castillo, ubicado en el Boulevard Los Próceres, colonia Moderna, 1ra. calle, 20 y 21 Ave. N.O., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, el día martes 26 de noviembre del año dos mil trece, a las cuatro de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario Social.
- 3.- Distribución de dividendos.
- 4.- Autorización para vender bienes de la sociedad.
- 5.- Puntos varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho o participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de octubre del 2013.

EDGARDO DUMAS CASTILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
AS FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

1 N. 2013

CORPORACIÓN DE INVERSIONES MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN DE INVERSIONES MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de la presente, Convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas del Bufete Dumas Castillo, ubicado en el Boulevard Los Próceres, colonia Moderna, 1ra. calle, 20 y 21 Ave. N.O., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, el día martes 26 de noviembre del año dos mil trece, a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario Social.

- 3.- Distribución de dividendos.
- 4.- Autorización para vender bienes de la sociedad.
- 5.- Puntos varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho o participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de octubre del 2013.

EDGARDO DUMAS CASTILLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CORPORACIÓN DE INVERSIONES MAGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA

1 N. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de agosto del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 294-13, promovida por la señora LUCY EDUVIGES MARRDER PINEDA, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, para interponer demanda especial Contencioso Administrativo, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Por haberse infringido el ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individual de cancelación o separación injusta e ilegal y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas siguientes: Condenar al Estado de Honduras a través del Ministerio público a pagar: Una indemnización por concepto de prestaciones equivalente a 15 años; al pago de dos meses de sueldo en concepto de preaviso; el pago de una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios que me correspondan a partir de la fecha de cancelación o separación injusta, hasta aquella en que se ejecute la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos adquiridos como ser: Vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y catorceavo mes en forma completa o proporcional según sea en caso los que deberán ser calculados de acuerdo a los últimos sueldos devengados, según sea el caso y el pago de una bonificación por mis servicios prestados no inferiores al 60% a que tengo derecho como médico empleado por haber sido removida injustamente de mi cargo. Todo en aplicación del Artículo 47 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado y 67 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado. En relación al Acuerdo de Derogatoria No. CIMP-113-2013 emitido por la COMISIÓN INTERVENTORA DEL MINISTERIO PÚBLICO en fecha diecinueve de julio del dos mil trece.

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
Secretaria, por Ley

1 N. 2013

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las diferentes Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobres cerrados para que puedan participar en las siguientes Licitaciones:

1) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-2013, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C., CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA; Y, 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 09:00 A.M.

2) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 006-2013, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C. 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA. 3) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 09:30 A.M.

3) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 007-2013, ADQUISICIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN: 1) CAMPUS CENTRAL DE TEGUCIGALPA, M.D.C. 2) CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 10:00 A.M.

4) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 008-2013 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE DATOS Y ACCESO A INTERNET, SEDE CENTRAL TEGUCIGALPA, CENTROS REGIONALES (SAN PEDRO SULA, LA CEIBA, SANTA ROSA DE COPÁN Y JUTICALPA), SEDES CUED Y SEDES PREUFOD.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 10:30 A.M.

5) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 009-2013, ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE LICENCIAMIENTO DE MICROSOFT "CAMPUS AGREEMENT Y ANTIVIRUS CORPORATIVO" DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 11:00 A.M.

6) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 010-2013, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNIVERSIDAD

PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, CAMPUS CENTRAL TEGUCIGALPA, CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA Y CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CEIBA.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 11:30 A.M.

7) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 011-2013, ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.

Apertura: Diecinueve de noviembre, 2013. Hora: 1:30 P.M.

Los interesados podrán comprar los Pliegos de Condiciones por la cantidad de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 800.00)**, no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de a Tesorería, General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo No. 2. Los pliegos de Condiciones de las Licitaciones estarán disponibles a partir del **LUNES 28 DE OCTUBRE AL VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas del Departamento Legal, segundo nivel, edificio de Arte, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón Luis Beltrand Prieto, primer nivel, edificio Administrativo Roque Ramos Motiño, el día MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013**, antes de la hora señalada para cada una de las Licitaciones en el orden relacionado anteriormente, y la apertura de las mismas se llevará a cabo a partir de las 09:00 A.M., en el Salón Luis Beltrand Prieto, contiguo a la Vicerrectoría Administrativa, primero piso edificio Administrativo Lic. Roque Ramos Motiño, en Tegucigalpa, M.D.C.

Las ofertas deberán estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de oferta en Original**, con una vigencia de **noventa (90) días hábiles contados a partir del día de la apertura**, de la ofertas y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)** del valor total de la ofertas expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el Departamento Legal: Teléfax 2235-6942 y Correo Electrónico borja.isabel@yahoo.es, y laelvir@yahoo.es.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2013

DAVID ORLANDO MARIN LÓPEZ
 RECTOR UPNFM

1 N. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 950-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-05062013-923, por la Abogada **CRISELL GUADALUPE CASTELLANOS FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS**, con domicilio en la residencial Roble Oeste, bloque L, casa No. 316, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que a la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1488-2013, de fecha 22 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTORAGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060- 2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1,2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS**, con domicilio en la residencial Roble Oeste, bloque L, casa No. 316, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Bajo la denominación **EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS**, se constituye una Organización No Gubernamental de Desarrollo de beneficencia, apolítica, sin fines de lucro, con patrimonio propio y Personalidad Jurídica y duración indefinida, constituida de conformidad con las leyes de la República.

Artículo 2.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS**, se registrará por los presentes estatutos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de las autoridades competentes y por las leyes de la República, su domicilio será residencial Roble Oeste,

bloque L, casa No. 316, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, no obstante podrá abrir oficinas en todo el territorio nacional o en el extranjero, pudiéndose vincular con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Artículo 3.- Objetivo General y Finalidad. a.- El fin primordial de la Organización es contribuir al desarrollo social, educativo de las áreas rurales de Honduras, haciéndolo beneficiario de los planes y programas que sean factibles y posibles a la Organización. b.- **Objetivo General:** Desarrollar programas de capacitación y ayuda que promuevan el desarrollo, social, cultural y de salud de las áreas rurales de Honduras.

Artículo 4.- Objetivos Específicos: a.- Promover actividades y programas de carácter educativo y desarrollo social en beneficio de las comunidades rurales del país a través de talleres, bonos escolares y otras para su desarrollo. b.- Crear y desarrollar programas de servicio y ayuda a las comunidades de mayor necesidad en las áreas rurales tales como: Equipos médicos, brigadas médicas y demás en materia de salud. c.- Planificar y difundir programas culturales de interés nacional que incentiven la recreación de la infancia y juventud. d.- Promover la educación sanitaria, higiénica y alimentaria para ser llevadas en las áreas rurales de Honduras. e.- Adquirir equipo para el mejoramiento de centros de salud, campañas de vacunación, talleres, meriendas escolares, Etc.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Los miembros de la Organización se clasifican en: a.- **FUNDADORES.** b.- **HONORARIOS;** y, c.- **ACTIVOS.** **FUNDADORES:** Son las personas naturales que suscribieron el acta de Constitución. **HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas debidamente constituidas que por su reconocida trayectoria en beneficio de la comunidad en general se les otorgue esta distinción y deseen formar parte de la Organización. **ACTIVOS:** Los hondureños o extranjeros residentes en el país así como las personas jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, que se han integrado después de la Constitución de la Organización y que se encuentren inscritos.

Artículo 6.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: DERECHOS: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, preferentemente en forma personal, excepto de los miembros honorarios que pueden participar con voz pero sin voto, podrán sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación. b.- Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisión o encargo que se le asigne. c.- Solicitar informes a la Junta Directiva y recibir respuesta de la misma. d.- Ser convocados a las diferentes

Asambleas. **DEBERES:** a.- Cubrir las cuotas o aportaciones ordinarias que se acuerden en la Asamblea General. b.- Desempeñar con interés y diligencia las actividades que se le encomienden en los cargos para los que sean electos. c.- Prestar la mayor colaboración a la Organización en las actividades que se requiera su concurso personal o de cualquier otra índole. d.- Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones que se dicten por el normal desolvimiento. e.- Presentar estudios, sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. f.- Coadyuvar en la mejor forma posible al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Organización.

Artículo 7.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR: a.- Renuncia expresa del miembro. b.- Retiro por actos contrarios a los fines y objetivos de la Organización o actos dolosos y actos que atenten contra la moral, las leyes y las buenas costumbres. c.- Por muerte, el cual podrá ser sustituido por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad mayor de 21 años.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- SON ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización; y, d.- La Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima de la Organización y estará formada por todos los miembros que la integran.

Artículo 10.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, dentro del primer bimestre de cada año en el mes de enero. Se reunirá Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo solicite por la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros activos y fundadores, entendiéndose por estos aquéllos que gozan de sus derechos y cumplen sus obligaciones.

Artículo 11.- CONVOCATORIA: La Asamblea General será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de las formas siguientes: a.- Aviso escrito o impreso de la convocatoria en forma personal. b.- Por correo mediante carta certificada. c.- Mediante circular dirigida por medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión, correo electrónico o periódico. El acuerdo de comunicación será ejecutado por medio del Secretario de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General deberá indicar el tipo de Asamblea, la agenda a tratar, la fecha hora y lugar de la misma. Cuando los puntos de la agenda se refieran a discusión de documentos deberán acompañarse estos a la convocatoria.

Artículo 12.- QUÓRUM. Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea válida es necesario que se

encuentren presentes o representados la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos y fundadores, en caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar señalado con el número de presentes y sus resoluciones serán válidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes. La Asamblea General Extraordinaria será válida con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. En caso de no reunirse el quórum requerido se realizará una nueva convocatoria hasta que estén presentes las 2/3 partes de los miembros inscritos.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a.- Definir la filosofía y política de la Organización. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d.- Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e.- Discutir y aprobar los balances, presupuestos, informes, reglamentos y demás que fueren necesarios para la consecución de los fines. f.- Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente así como su respectivo presupuesto presentado por la Junta Directiva. g.- Discutir, aprobar o desaprobar los estados financieros y demás informes que presente la Junta Directiva y tomar las medidas que considere oportunas. h.- Elegir, suspender o destituir a los miembros de la Junta Directiva. i.- Conocer de las renunciaciones interpuestas por los miembros. j.- Elaborar, discutir y aprobar las normas o reglamentaciones que fuesen necesarias. k.- Aprobar el plan de trabajo en el ejercicio siguiente. l.- Otras que por ley le correspondan. m.- Nombrar un Auditor Externo para la práctica de las auditorías en los períodos correspondientes.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Discutir y aprobar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Organización. b.- Discutir y aprobar la reforma y modificación de los presentes Estatutos. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. d.- Cualquier otro asunto calificado que la Junta Directiva estime conveniente o a solicitud de no menos de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros activos.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y representar la Organización y estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Secretario. c.- Un Tesorero. d.- Un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en voto directo y secreto por su orden en Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones que se celebren y podrán ser reelectos sólo por un período más. El quórum requerido para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, normas y demás resoluciones de la Asamblea General. b.- Planificar y organizar las actividades que deben realizarse. c.- Celebrar a través

de su representante todos los actos y contratos. d.- Aprobar el plan operativo anual, presupuesto y estados financieros. e.- Elaborar una memoria de las actividades realizadas en cada ejercicio social y presentarlo junto con el balance y estados financieros a la Asamblea General. f.- Crear comisiones de trabajo para que colaboren con la Junta Directiva. g.- Crear y/o modificar normas, procedimientos, manuales y políticas que estimare conveniente para la buena marcha de la Organización. h.- Aprobar provisionalmente el ingreso, retiro, suspensión o reingreso temporal de nuevos miembros. i.- Convocar a las Asambleas Generales. j.- Otorgar poderes generales y especiales para representaciones legales y administrativas. k.- Someter a aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno. l.- Ordenar las auditorías e investigaciones que estime necesarias y convenientes. m.- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y demás vigentes en el país. n.- Realizar aquellos actos no previstos, que tiendan al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos estatutos, previa autorización de la Asamblea General. o.- Y demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 17.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Deberán tomarse por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Representar judicial o extrajudicial a la Organización teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. b.- Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. c.- Juramentar a los nuevos miembros. d.- Presentar un informe anual de las actividades a la Asamblea General. e.- Promover la imagen de la Organización con el objeto de fortalecer sus actividades. f.- Planificar, dirigir, coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva todas las actividades encaminadas al buen funcionamiento de la Organización. g.- Ejecutar todos los asuntos concernientes a compraventas, hipotecas, contratos u otros instrumentos que se requieran, con autorización de la Asamblea General. h.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. i.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria a favor de la Organización.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Llevar y conservar los libros de Actas de las Asambleas generales y de la Junta Directiva. b.- Redactar, autorizar y refrendar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. c.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. e.- Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f.- Recibir y contestar la correspondencia de mutuo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva. g.- Suministrar información cuando le sea requerida. h.- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la Organización en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Emitir cheques y desembolsar fondos para cancelar obligaciones de la Organización, todos los cheques emitidos deberán llevar dos firmas, la firma del Presidente, Vicepresidente y/o Tesorero. c.- Mantener al día los libros financieros y registros de la Organización. d.- Preparar reportes financieros mensualmente y anualmente para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. e.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la entidad el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. f.- Cumplir otros deberes inherentes a su cargo así como aquellos otros asignados por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a.- Sustituir por el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b.- Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c.- Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuera encomendada.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 22.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 23.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 24.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta

Directiva. d.- Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- La Organización tendrá patrimonio propio y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos en el país y en el extranjero encaminando a la ejecución de sus fines y objetivos, por lo tanto podrá ser sujeta de obligaciones contractuales necesarias para el logro de sus finalidades y objetivos autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 27.- EL PATRIMONIO ESTA CONSTITUIDO POR: a.- Las donaciones que periódica o eventualmente hagan a la Organización las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o públicas. b.- Herencias, legados, donaciones, créditos y préstamos que reciba. c.- Bienes muebles e inmuebles que la Organización adquiera a cualquier título y sus correspondientes plusvalías. d.- Las cuotas ordinarias que pudiera decretar la Asamblea General.

Artículo 28.- LOS BIENES SERÁN ADSCRITOS Y EJECUTADOS: De una manera directa o inmediata, a la realización de los fines y objetivos para los que la Organización se instituye.

Artículo 29.- PARA ASEGURAR LA GUARDA DE LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN: Se observarán las reglas siguientes: a.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Instituto de la Propiedad a nombre de la Organización. b.- Los valores se depositarán, a nombre de la Organización, en la o en las instituciones del sistema financiero designados por la Junta Directiva. c.- Todos los bienes de la Organización estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva, y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La Organización sólo podrá disolverse cuando resulte material o legalmente imposible la consecución de los fines o propósitos que motivaron su creación, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros activos, por sentencia judicial o por resolución dictada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de estado en los Despachos del Interior y Población. Se señalarán las bases para su disolución, siempre en concordancia con estos Estatutos.

Artículo 31.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Se integrará una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria la que cumplirá todas las obligaciones

contraídas por la Organización. Una vez solventadas las obligaciones de la Organización, si existiere remanente alguno, los bienes que estén en posesión de la Organización y sean parte de ese remanente serán entregados en donación a otra institución que tengan los mismos fines de la Organización, acordada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Los presentes estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Organización en Asamblea General Extraordinaria y se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 33.- LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, serán resueltos por la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma.

Artículo 34.- Las actividades de esta Organización no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado ejecute y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada EL OLAM PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la ley de Propiedad.

OCTAVO: Intruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCANICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

1 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 26 de julio de 2013, compareció ante esta judicatura el señor **MEDARDO ANTONIO BARAHONA GARCÍA**, quien confirió poder a la Abogada **INDIRA SARAHÍ RODRÍGUEZ ALVARADO**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **270-13**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de unos actos administrativos de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de pago de prestaciones y demás derechos laborales y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se acompañan documentos. Poder. Costas. Se impugna las resoluciones No. DE-01-2013 de fecha 13 de febrero de 2013 y la resolución de fecha 06 de mayo de 2013.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

1 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 26 de julio del dos mil trece, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. **0801-2013-00271**, promovida por el señor **OSCAR SAMUEL FLORES HERRERA**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", antes Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), contraída a pedir: La declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta. Y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo, más el pago de los salarios que se dejaren de percibir desde la fecha de emisión del acto impugnado hasta la ejecución del fallo, que declare procedente la acción. Se acompañan documentos. Medios de prueba. Poder. Costas del juicio. En relación con el acuerdo INHGEOMIN No. 08/06/2013 de fecha 17 de junio del 2013.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

1 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **LILIAN ISMENIA CONTRERAS SÁNCHEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)** con orden de ingreso **274-13**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, dictada por el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, consistente en las resoluciones No. DE/076-15-03-2013 y DE/135-21-05-2013, emitidas en fecha quince de marzo y veintiuno de mayo del año dos mil trece, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas: Se dicte resolución mediante la cual se rescinda el contrato de préstamo de compraventa e hipoteca de una casa de habitación, ubicada en el lugar conocido como "La Joya" aldea de Jacaleapa en Tegucigalpa del proyecto habitacional denominado residencial La Cañada, otorgada por INPREMA. Se haga devolución de las cantidades deducidas desde el mes de noviembre de 1999 hasta la actualidad, que consta en planilla de la misma institución, más los intereses dejados de percibir ya que si los mismos estuvieran depositados en una institución bancaria generarían un interés mensual, pago de mejoras, pagos de mudanza, pago de agua y luz, pago de arrendamiento de vivienda desde el 11 de octubre del año 2011, hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria y quede ejecutoriada la misma, pago de daños y perjuicios, costas del juicio.

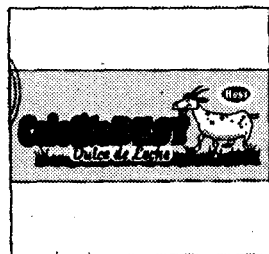
MARCELA AMADOR
SECRETARIA

1 N. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-001949
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAJETITA BEST Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

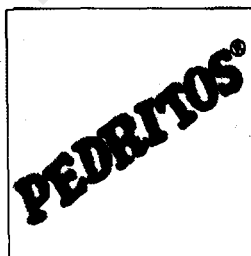
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: Sin proteger la palabra cajetita, no se reivindica la frase dulce de leche.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001948
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEDRITOS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001944
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENTA BEST Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

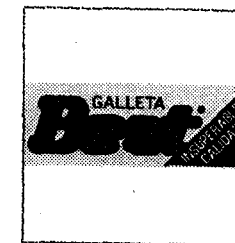
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra menta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001947
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLETA BEST



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra galleta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-027946
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO

**JUAN RAMON MATTA
 DEL POZO**

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Libros, revistas, etc.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029502
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA BALLESTEROS

JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027941
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA

JUAN RAMON MATTA

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Televisión, radio, internet.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029497
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA BALLESTEROS

JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Libros, revistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027942
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA

JUAN RAMON MATTA

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029500
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029501
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue: Libros, revistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027944
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO

JUAN RAMON MATA DEL POZO

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Televisión, radio, internet, Etc.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027943
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA

JUAN RAMON MATA

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue: Libros, revistas, Etc.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027945
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO

JUAN RAMON MATA DEL POZO

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, Etc.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019422
- [2] Fecha de presentación: 01/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS MONTES DE ORO, S.A.
- [4.1] Domicilio: PUNTARENAS, CIRUELAS, MIRAMAR, CONTIGUO A ARROCERA MIRAMAR, Costa Rica.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTES DE ORO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Alimentos para animales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra ALIMENTOS BALANCIADOS PARA ANIMALES.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27684-13
- 2/ Fecha de presentación: 24-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BDS ASESORES JURIDICOS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San José, Torre Luz, costado este de Ferreteria EPA en Colima de Tibás.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE DE ESE ASESORES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los Colores Pantone 282 y Negro 50% y en Full Color C 100%, M68% y 0% K54%, estilo, tamaño y en letras mayúsculas o minúsculas.
- 7/ Clase Internacional: 45
- 8/ Protege y distingue: Servicios jurídicos y asesoría jurídica laboral especializada.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/08/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030523
- [2] Fecha de presentación: 30/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: S M JALEEL & COMPANY, LTD.
- [4.1] Domicilio: OTAHEITE INDUSTRIAL ESTATE, SOUTH OROPOUCHE, Trinidad Tobago
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD TOBAGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARIBBEAN COOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:

- Jugos de frutas, tragos con sabor a frutas, bebidas con sabor a frutas, bebidas no alcohólicas, preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas.
- [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31694-13
- 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED
- 4.1/ Domicilio: Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad & Tobago W.I.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tabago
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIT-AMIGOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Preparación que consiste en mezclas de vitaminas para su uso en la preparación de jugos de frutas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/09/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31693-13
- 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED
- 4.1/ Domicilio: Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad & Tobago W.I.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tabago
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIT-AMIGOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Bebida de jugo de frutas sin alcohol enriquecido con vitamina (no predominan las vitaminas).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/09/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE NOVIEMBRE DEL 2013 No. 33,267

[1] Solicitud: 2013-033053
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA, 9 CALLE SUROESTE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARSON



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul del diseño adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033052
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA, 9 CALLE SUROESTE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARCORE



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul del diseño adjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033051
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033050
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033049
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

1/ Solicitud: 33054-2013
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Multinacionales, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: 8 Avenida, 9 calle, Suroeste, barrio Lempira, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Signi



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color azul del diseño adjunto
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLAUDIA LIZETH AGUILERA GRANERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- 1/ Solicitud: 26415-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera,
 Zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NISTAZINC

NISTAZINC

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 1 y 18 N. 2013

- 1/ Solicitud: 26413-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera,
 Zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVOQUINOL

LEVOQUINOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 1 y 18 N. 2013

- 1/ Solicitud: 26414-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de Febrero, Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera,
 Zona Postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLOQUEDIL

BLOQUEDIL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO H. MEDRANO C.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 1 y 18 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029363
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDUGAS

HONDUGAS

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Aire comprimido medicinal acetileno y oxígeno.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: Se entiende que el aire comprimido medicinal es suministrado a través de bombas de aire comprimido, así como también las bombas de aireación y aparatos depuradores de acetileno y oxígeno, que están incluidos en la Clase Internacional siete (CL 07).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

[1] Solicitud: 2013-030792
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL / LA MODA CULTURA SOCIEDAD

EL/LA

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería y uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre las denominaciones moda, cultura, sociedad. Se reivindican los colores morado y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

[1] Solicitud: 2013-029811
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO

FABRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO.

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La fabricación de embutidos de carne; la importación y exportación de los mismos y de la materia prima para su fabricación; la distribución de tales productos; su compraventa al por mayor y al detalle.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se reivindica FABRICA DE EMBUTIDOS, para este género, por ser de uso común.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

[1] Solicitud: 2012-040530
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CANALES GARCÍA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL SABOR DE NUESTRA TIERRA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Señal de propaganda que se usará con el registro 19041, T 89, folio 121 (clase 43). Se protegen los colores AZUL, BLANCO Y VERDE OSCURO; según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N., y 3 D. 2013

1/ Solicitud: 32493-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYA 6

MAYA 6

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

- 1/ No. Solicitud: 38808-12
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LINDA CAROLINA MELGHEM ARGUETA
 4.1/ Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAIRO'S COFFEE



Café de altura, cultivado en las Montañas más altas de la Sierra.

Producto procesado y envasado en Marcala, Departamento de la Paz

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Angela Odalis Rodríguez Martínez
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-Nov.-2012
 12/ Reservas: Sólo se protege la Parte Denominativa que solicita (Kairo's Coffee).

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O. 1 y 18 N. 2013

- 1/ Solicitud: 26572-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo H2O, CELESTE, S DE R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: La Morita, carretera va Tegucigalpa, 300 Mts, desvío a Momentos Autohotel.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORITA WATER y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua purificada.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Kenya Regina Mencías Alvarez.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/7/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 N. y 3 D. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha seis de septiembre del año dos mil trece la Abogada **IVONY JUDITH MELENDEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderada Judicial del señor **MELVIN RUTILIO ROSALES**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2013-00039-LAO**, en este Despacho, y tienen como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en la nulidad del Acuerdo **DEI-RR/HH-Nº. 0133/2013**; de fecha 13 de agosto del año dos mil trece, del señor Ministro Ejecutivo de Ingresos, cuya parte dispositiva ordena, despedir por Abandono al ciudadano **MELVIN RUTILIO ROSALES**.

San Pedros Sula, Cortés, 18 de octubre de 2013.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
 SECRETARIO

1 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **VALENT BIOSCIENCES CORPORATION**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIZOLEX 50 WP**, compuesto por los elementos: **50% TOLCLOFOS-METHYL**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.
 Formulador y país de origen: **SUMITOMO CHEMICAL, CO., LTD. / JAPÓN**.
 Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2013.
 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 N. 2013.